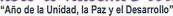
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turistico del Norte

i El Cambio lo hacemos todos...!





ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-MDP/CM

Pimentel, 01 de Junio de 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

La carta N° 032-2023-MDP/REGIDORES de fecha 16 de marzo del 2023, de la Sala de Regidores, el requerimiento N° 0237-2023-MDP/OGACGD, de fecha 08 mayo del 2023, de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión documentaria, el informe legal N° 243-2023-MDP/OGAJ de fecha 18 mayo del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Carta N° 270-2023-MDP/OGACYGD de fecha 23 mayo del 2023 de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión documentaria; y

DISTRITAL DE DIMENTE

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;



Que, el inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8° del artículo 09° de la Ley N° 27972, establece: "Los concejos municipales pueden crear, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan;

mesadepartes@munipimentel.gob.pe 🔀













MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTIEL

Primer Balneario Turistico del Norte i El Cambio lo hacemos todos...!



Que, mediante Ordenanza Nº 002-2020-MDP/A de fecha 17 de febrero del 2023, sea aprueba ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALTAS Y BAJAS Y ENAJENACIONES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL.

Que, a propuesta de los regidores mediante Carta Nº 032-2023-MDP/REGIDORES de fecha 16 marzo del 2023, promueven la modificación de la Ordenanza Nº 002-2020-MDP/A-APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALTAS Y BAJAS Y ENAJENACIONES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, en el extremo de adquisición de bienes muebles - Donación a favor de la Municipalidad, contemplada en el artículo 23º, considerando que la variación sea enmarcada en la potestad que concede el Pleno del Concejo en delegación de facultades al Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía en la aceptación de donaciones, de 03 UIT a un incremento de menos de 8UIT, con la finalidad de quebrar las barreras burocráticas y la simplificación de procedimiento para la recepción de donaciones, en favor del desarrollo de la Gestión.



Que, con Informe Legal N°243-2023-MDP/OGAJ, de fecha 18 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina LA VIABILIDAD de la propuesta presentada por los regidores, de modificar el artículo 23° de la Ordenanza Nº 002-2020-MDP/A, en base al cierre de brechas de las necesidades que tiene la entidad, en cuanto a la recepción de bienes materiales y la simplificación de procedimientos que permitan una gestión eficiente, es por ello que se debe ELEVAR AL PLENO DEL CONCEJO, para su revisión y de ser el caso aprobación, debiendo quedar el articulado establecido: "Las donaciones de bienes que se efectúen a favor de la Municipalidad deberán ser aceptadas por acuerdo de concejo, conforme lo dispone el numeral 20 del artículo 9º de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades. No obstante, las donaciones cuyo valor sea menor a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) podrían ser aceptadas mediante Resolución de Alcaldía, previo acuerdo de concejo que delegue dicha facultad al alcalde.



Que, mediante Carta N° 270-2023-MDP/OGACYGD, de fecha 23 de mayo del 2023, de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, remite el expediente para el dictamen correspondiente de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto.



IICIPAL

Que, mediante Dictamen N° 033-2023-MDP/CEPyP, los miembros de la Comisión Permanente de Economía, Planeamiento y Presupuesto en cumplimiento del numeral c) del artículo 88° y el numeral 3) del artículo 95° de la Ordenanza N° 011-2021-MDP-A, emiten el dictamen correspondiente, recomendando al Pleno de Concejo Municipal, la Viabilidad de la Modificación del artículo 23° de la Ordenanza Nº 002-2020-MDP/A-APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALTAS Y BAJAS Y ENAJENACIONES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, en el extremo de adquisición de bienes muebles - Donación a favor de la Municipalidad, en base a los informes técnicos y legales presentados en el expediente por las áreas respectivas, elevándose al pleno del Concejo para su debate y de corresponder su aprobación.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel en su Décima Sesión Ordinaria, de fecha 31 de Mayo del 2023, conforme consta en la transmisión en vivo, realizada vía Facebook live de la Municipalidad Distrital de Pimentel y procediéndose al respectivo debate, con el voto a favor de los señores regidores: Pedro Yrigoyen Fernandini, Mariana del Pilar Riquero Benites, Eduardo Bueno Julon, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, Edwin Guillermo Huertas Parco, Rosa María Rodas Díaz y Wernher Enrique Yeckle Sánchez, y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente:

mesadepartes@munipimentel.gob.pe









MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turistico del Norte i El Cambio lo hacemos todos...!



ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23º DE LA ORDENANZA Nº 002-2020-MDP/A-QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL,

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, EL ARTÍCULO 23º DE LA ORDENANZA Nº 002-2020-MDP/A-QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, debiendo quedar establecido de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23°: "Las donaciones de bienes que se efectúen a favor de la Municipalidad deberán ser aceptadas por acuerdo de concejo, conforme lo dispone el numeral 20 del artículo 9º de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades. No obstante, las donaciones cuyo valor sea menor a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) podrían ser aceptadas mediante Resolución de Alcaldía, previo acuerdo de concejo que delegue dicha facultad al alcalde"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO .- Encárguese a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la difusión y Publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley y su difusión el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGISTRESE COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Distribución: Alcaldía Regidores Gerencia Municipal Oficina General de Administración Archivo



mesadepartes@munipimentel.gob.pe







